

NORMATIVA UNIVERSITARIA

Lineamientos

Lineamientos para las **actividades culturales y deportivas**



UNIVERSIDAD DE COLIMA

© Universidad de Colima, 2018
Avenida Universidad 333
C.P. 28040, Colima, Colima, México
<http://www.ucol.mx>

Derechos reservados conforme a la ley
Impreso en México / *Printed in Mexico*

Lineamientos para las actividades culturales y deportivas

Contenido

Presentación	5
Capítulo I. Disposiciones generales	5
Objetivo	5
Fundamento legal	5
Ámbito de aplicación.....	6
Vigilancia y evaluación de los lineamientos	7
Definiciones.....	7
Capítulo II. De las actividades culturales y deportivas	9
Capítulo III. De las instancias responsables de las actividades culturales y deportivas	9
Capítulo IV. De la oferta para acreditación	11
Actividades Culturales:	11
Actividades Deportivas:	12
Capítulo V. De los estudiantes	13
Capítulo VI. Del registro y validación de las opciones para acreditación	14
Transitorios	17

Presentación

Los lineamientos para la acreditación de las actividades culturales y deportivas forman parte de la normativa institucional y dan cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Educación y el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima que apoyan la implementación del Modelo Educativo de la Institución y cumple con lo establecido en el Plan Institucional de Desarrollo 2018-2021.

Como tal, la realización de las actividades deportivas y culturales favorecen en los estudiantes un mejor desarrollo físico e intelectual, constituyen experiencias de aprendizaje que permiten apreciar la diversidad cultural y convivir en espacios interculturales, desarrollar la creatividad y la sensibilidad hacia las manifestaciones artísticas, así como a la preservación de la salud y formación de hábitos que generan una mejor calidad de vida en los estudiantes.

Capítulo I Disposiciones generales

Objetivo

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como objetivo regular las etapas, pautas, requisitos y criterios que deben observarse en las actividades académicas y procesos administrativos relacionados con la acreditación de las actividades culturales y deportivas en los programas de educación media superior y superior, atendiendo las disposiciones establecidas en la legislación universitaria vigente.

Fundamento legal

Artículo 2. Los ordenamientos jurídicos institucionales que sustentan los presentes lineamientos son los siguientes:

- I. Ley orgánica de la Universidad de Colima: Artículo 5, fracción III.
- II. Reglamento de Educación de la Universidad de Colima, aprobado por el H. Consejo Universitario el 12 de marzo de 2015, mediante el Acuerdo 2 de 2015.

- III. Reglamento Escolar de la Universidad de Colima, aprobado mediante el Dictamen con proyecto del Acuerdo 1 de 2016, que fusiona los reglamentos escolares de educación media superior (2006), educación superior (2006) y el de posgrado (2007 y sus modificaciones de 2010)
- IV. Acuerdo 8 de 2018, que elimina la organización por capítulo, reforma los artículos primero al tercero y agrega el cuarto y quinto, y modifica la denominación de la Dirección General de Deportes y Actividades Recreativas del Acuerdo No. 29 de 1985, para quedar como Dirección General de Cultura Física y Deporte.
- V. Acuerdo 9 de 2018, que elimina la organización por capítulo, reforma los artículos del primero al cuarto y agrega el artículo quinto del Acuerdo No. 22 de 1985, que crea la Dirección General de Difusión Cultural.
- VI. Acuerdo 29 de 2014, por el que se ratifica la creación de la Dirección General de Administración Escolar.
- VII. Lineamientos para la evaluación del aprendizaje en Educación Superior, Trayectoria escolar de licenciatura.
- VIII. Lineamientos para la evaluación del aprendizaje en Educación Media Superior, Trayectoria escolar de bachillerato.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para la comunidad académica y administrativa, planteles de educación media superior y superior, dependencias universitarias relacionadas con la acreditación de las actividades culturales y deportivas, o cualquier otra materia relacionada con estas áreas; incluyendo a:

- I. Los Directivos y personal de apoyo.
- II. Responsable de actividades culturales y/o deportivas de los planteles.
- III. Coordinadores de clubes estudiantiles deportivos y talleres culturales.
- IV. Los estudiantes de los programas educativos de niveles medio superior y superior.
- V. Las direcciones generales de Educación Media Superior y Educación Superior.
- VI. Las dependencias relacionadas con la administración escolar y con las actividades culturales y deportivas.

Artículo 4. El desconocimiento de los reglamentos de Educación y Escolar de la Universidad de Colima, así como de los presentes lineamientos, no podrán ser utilizados como argumento válido para evitar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en estos documentos.

Vigilancia y evaluación de los lineamientos

Artículo 5. Las dependencias responsables de la vigilancia y evaluación del cumplimiento de los presentes lineamientos son la Dirección General de Difusión Cultural, la Dirección General de Cultura Física y Deporte y la Dirección General de Administración Escolar, bajo la supervisión de las coordinaciones general de Extensión, Docencia y Administrativa y Financiera, en lo que a ellas corresponda.

Artículo 6. Derivado de la evaluación de los Lineamientos para la acreditación de las actividades culturales y deportivas, las direcciones generales de Difusión Cultural, Cultura Física y Deporte y Administración Escolar, podrán proponer reformas, adiciones o modificaciones, cuando se compruebe la no adecuación de los mismos a la realidad institucional o se presente la necesidad de incorporar nuevas disposiciones.

Definiciones

Artículo 7. Para los efectos de los presentes lineamientos se emplearán las siguientes definiciones:

- I. Actividades culturales y deportivas: Materia consignada en el plan de estudios de nivel medio superior, mientras que en el nivel superior podrá formar parte de las actividades contempladas en los cursos electivos. Su objetivo es contribuir al desarrollo de competencias genéricas, de carácter transversal y orientado a la formación integral.
- II. Actividades electivas: Materia consignada en el plan de estudios de nivel superior relacionada con el desarrollo de competencias genéricas, de carácter transversal y orientada a fortalecer la formación integral de los estudiantes. Las actividades culturales y deportivas son alternativas permanentes de las actividades electivas.
- III. Acreditación de actividades culturales y deportivas: Proceso mediante el cual el estudiante cumple satisfactoriamente con la realización de las actividades culturales, deportivas o ambas, de acuerdo con el registro que él mismo realizó al inicio del ciclo escolar y en los plazos establecidos.
- IV. Coordinador de actividades culturales y/o deportivas: Personal designado por el director del plantel para atender los asuntos relacionados con la realización de las actividades culturales y deportivas y su acreditación.

- V. Profesor de Deportes: Personal de la Dirección General de Cultura Física y Deporte asignado a planteles de educación media superior.
- VI. Director del plantel: Directivo designado por Rectoría como titular de un plantel de educación media superior o superior, el cual es responsable de realizar el registro de acreditación de las actividades culturales o deportivas o de designar al personal requerido para tal efecto.
- VII. Dirección General de Difusión Cultural (DGDC): Dependencia responsable de la oferta, aval, seguimiento y evaluación de los programas para la acreditación de actividades culturales.
- VIII. Dirección General de Cultura Física y Deporte (DGCFyD): Dependencia responsable de la oferta, aval, seguimiento y evaluación de los programas para la acreditación de actividades deportivas.
- IX. Estudiante: Destinatario de la oferta de actividades culturales y deportivas. Es responsable del registro en las opciones elegidas para la realización de estas actividades, en el periodo señalado en el Calendario Escolar de la Universidad de Colima. Además, deberá verificar en tiempo y forma su acreditación.
- X. Módulo de actividades de formación integral: Plataforma para la acreditación de actividades culturales y electivas, asociada a Siceuc.
- XI. Promotor: Personal universitario encargado de la conducción, asesoría, supervisión y evaluación de las actividades culturales o deportivas que realizan los estudiantes y que forman parte de la oferta institucional en este rubro.
- XII. Responsable de talleres culturales: Personal de la universidad o externo facultado para coordinar talleres especializados en artes.
- XIII. Siceuc: Sistema de Control Escolar de la Universidad de Colima
- XIV. Siceuc Deportes: Plataforma para el control de la acreditación deportiva

Capítulo II. De las actividades culturales y deportivas

Artículo 8. Las actividades culturales y deportivas son parte del proceso educativo y su realización es de carácter obligatorio por su contribución a la formación integral y ser parte de los planes y programas de estudios de educación media superior y superior (licenciatura).

Artículo 9. Las actividades culturales y deportivas son una opción para acreditar las materias electivas registradas en los planes de estudio de licenciatura, de acuerdo con los intereses del estudiante.

Artículo 10. Las actividades culturales y deportivas consideran el cumplimiento de 32 horas cada semestre.

Artículo 11. Las direcciones generales de Difusión Cultural y Cultura Física y Deporte son las responsables de autorizar todas las propuestas para la acreditación de actividades culturales y deportivas.

Capítulo III. De las instancias responsables de las actividades culturales y deportivas

Artículo 12. La Dirección General de Difusión Cultural será la encargada de coordinar las actividades en este rubro mediante las siguientes funciones:

- I. Participar en la definición de los procedimientos para la planeación, realización y acreditación de las actividades culturales.
- II. Ofertar y/o avalar la oferta cultural con fines de acreditación que se realiza en los planteles.
- III. Autorizar las solicitudes de actividades culturales provenientes de los centros, institutos, dependencias universitarias, organismos externos, destinadas a la acreditación.
- IV. Valorar las producciones artísticas de los estudiantes que por su contribución al contexto social y cultural puedan difundirse en las plataformas culturales universitarias.

- V. Informar a la Rectoría y a las coordinaciones generales de Docencia y de Extensión del impacto en la comunidad universitaria de las actividades realizadas.

Artículo 13. La Dirección General de Cultura Física y Deporte será la encargada de coordinar las actividades mediante las siguientes funciones:

- I. Atender las solicitudes de organización, incorporación y ejecución de actividades deportivas de los planteles y dependencias universitarias.
- II. Proponer, revisar, autorizar, supervisar y evaluar la oferta deportiva para acreditar la materia.
- III. Verificar que la acreditación deportiva sólo se realice en planteles y polideportivos y en los eventos correspondientes a selecciones universitarias.
- IV. Proponer, a las instancias superiores, los procedimientos para la planeación, realización y acreditación de las actividades deportivas.
- V. Informar a la Rectoría y a las coordinaciones generales de Docencia y de Extensión de las actividades realizadas.

Artículo 14. Los directores de los planteles de educación media superior y superior, así como los titulares de los centros e institutos, serán los responsables del registro de la acreditación de las actividades culturales y deportivas de sus estudiantes, y para ello tendrán las siguientes funciones:

- I. Designar a un coordinador de actividades culturales y/o deportivas.
- II. Planear semestralmente, en colaboración con el coordinador correspondiente, las actividades culturales y/o deportivas, tomando en consideración las necesidades del alumnado y la factibilidad de su adecuada realización, destinadas a promover la formación integral.
- III. Registrar en el Módulo de actividades de formación integral las actividades propuestas por planteles, centros o institutos, en los plazos señalados en el Artículo 20, según programa cultural o deportivo.
- IV. Dar a conocer oportunamente a los alumnos las actividades programadas por el plantel, organizaciones externas y la oferta institucional; así como los plazos para el registro de las actividades elegidas para la acreditación de la materia.

Artículo 15. Los coordinadores de las actividades culturales y/o deportivas de los planteles, tendrán las funciones siguientes:

- I. Registrar en Siceuc a los estudiantes inscritos en los programas o actividades culturales y deportivas ofertadas por el propio plantel.
- II. Supervisar el cumplimiento de los estudiantes registrados en la actividad cultural y/o deportiva.
- III. Acreditar las actividades culturales de los estudiantes que correspondan en el Módulo de actividades de formación integral.
- IV. Informar periódicamente al director del plantel, sobre los avances en la acreditación de las actividades culturales y deportivas, así como de los requerimientos para mejorar dichas actividades.

Capítulo IV. De la oferta para acreditación

Artículo 16. Las actividades culturales y deportivas podrán acreditarse en los siguientes programas:

Actividades Culturales:

- I. Club estudiantil: Donde los estudiantes adquieren conocimientos desarrollan habilidades mediante la práctica de actividades relacionadas con las artes en sus diferentes manifestaciones. Se desarrollan principalmente en los planteles.
- II. Actividades internas: Organizadas por los planteles o dependencias universitarias en el marco de semanas culturales u otras actividades con carácter artístico.
- III. Evento cultural: Organizado por dependencias universitarias e instituciones externas y difundidas por la Dirección General de Difusión Cultural. Este evento puede tener como propósito la formación de públicos sensibles al arte y a la apreciación de la diversidad cultural.
- IV. Taller Cultural: Los talleres son diseñados por centros o institutos universitarios dedicados a la enseñanza artística, o por organizaciones externas. Tienen como propósito iniciar a los jóvenes en las artes escénicas, plásticas, visuales, artesanía entre otras manifestaciones artísticas.

Actividades Deportivas:

- I. Clubes Deportivos Universitarios: Tienen su sede en las instalaciones deportivas universitarias, bajo la instrucción de profesionales adscritos a la Dirección General de Cultura Física y Deporte.
- II. Clubes internos: Diseñados para los planteles alejados de las áreas urbanas y de las instalaciones deportivas universitarias. Estos son organizados y supervisados por las autoridades del plantel y por promotores deportivos.
- III. Ligas Estudiantiles Universitarias: Grupos representativos del plantel, en las diversas disciplinas deportivas.
- IV. Programa dominical: Programa de actividades deportivas creado para apoyar a los alumnos quienes, por su situación laboral, prestadores de servicio social constitucional o de práctica profesional no pueden asistir a las actividades que se llevan a cabo en horarios regulares.
- V. Selecciones Universitarias: En el nivel superior son aquellos grupos que representan a la institución en los juegos nacionales universitarios, en todas sus etapas, así como los derivados de la detección de talentos deportivos universitarios.
- VI. Selecciones Universitarias: En el nivel medio superior son los grupos que representan a la institución en los juegos nacionales de educación media superior, en todas sus etapas, así como los derivados de la detección de talentos deportivos universitarios.
- VII. Apoyo al Deporte: Este programa está diseñado para los estudiantes que por alguna discapacidad o enfermedad no pueden realizar actividad deportiva regular.

Artículo 17. Las direcciones generales de Difusión Cultural y Cultura Física y Deporte realizarán la difusión de la oferta para acreditar actividades culturales y deportivas desde el inicio de semestre y por medios de comunicación institucionales.

Capítulo V. De los estudiantes

Artículo 18. Para acreditar actividades culturales y deportivas o la electiva que incluya este tipo de acciones, los estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito formalmente como estudiante en la Universidad de Colima.
- II. Registrarse en actividades correspondientes a los programas señalados en el Artículo 16 de los presentes lineamientos, para acreditar 32 horas semestrales.
- III. Realizar y cumplir las actividades en el transcurso del semestre de acuerdo con la actividad elegida.
- IV. Dar seguimiento y verificar el registro de las horas acreditadas en Siceuc.
- V. Observar disciplina y hacer buen uso del material, equipo e instalaciones que hayan sido facilitadas para la realización de la actividad.

Artículo 19. El estudiante podrá solicitar cambio de opción para la acreditación de las actividades culturales y deportivas, en los primeros dos meses de iniciado el semestre, mediante solicitud por escrito a la Dirección del plantel al que pertenezca. En estos casos, el alumno sólo podrá registrarse en los programas que las direcciones generales de Difusión Cultural o Cultura Física y Deporte tengan disponibles. En casos extraordinarios, presentados en fechas posteriores, serán las direcciones generales señaladas las instancias que evalúen y determinen su procedencia.

Capítulo VI. Del registro y validación de las opciones para acreditación

Artículo 20: Para el registro, validación, realización y acreditación de las actividades culturales y deportivas, en los programas señalados en el artículo 16, se requiere:

- I. Club cultural estudiantil. Deberá desarrollarse con la supervisión del plantel y tener duración semestral. Su registro y autorización se solicitará a la DGDC, los primeros 15 días de inicio de semestre y el plantel deberá registrar la acreditación de los estudiantes en cada parcial.
- II. Actividades internas de planteles: Su registro y autorización se solicitará a la DGDC 21 días hábiles antes de la actividad. El plantel deberá registrar la acreditación de los estudiantes inscritos en esta opción.
- III. Evento cultural. Solicitar la inclusión del evento en la agenda de Siceuc entre los 60 y 21 días hábiles antes de su realización, a través de oficio físico o electrónico.
- IV. Taller cultural. Deberá desarrollarse en institutos universitarios dedicados a la enseñanza artística o en organizaciones externas y tener duración semestral. El registro y autorización del taller se solicitará a la DGDC, los primeros 15 días de inicio de semestre y la instancia responsable deberá registrar la acreditación de los estudiantes en cada parcial, además de comprobar que el instructor cuenta con experiencia en el ámbito cultural.
- V. Club deportivo universitario. Tendrá como sede las instalaciones universitarias o planteles bajo la instrucción de profesionales adscritos a la Dirección General de Cultura Física y Deporte. Para su desarrollo, se deberá solicitar el registro y autorización de la DGC-FYD, los primeros 15 días de inicio de semestre. Los estudiantes que elijan esta opción, deberán inscribirse en Siceuc deportes según los tiempos marcados en el Calendario Escolar vigente.
- VI. Club deportivo externo. Es una actividad exclusiva para planteles alejados de las áreas urbanas y de las instalaciones deportivas universitarias. La cantidad de grupos y clubes será definida por las autoridades de cada centro educativo, considerando un mínimo

de 20 y un máximo de 40 integrantes por club. La solicitud de creación y la inscripción también son responsabilidad del plantel y deberá efectuarse en los primeros 10 días hábiles después de iniciado el semestre. Asimismo, deberán efectuar la acreditación de los estudiantes en cada evaluación parcial. El aval y la supervisión corresponderá a personal de la Dirección General de Cultura Física y Deporte.

- VII. Ligas estudiantiles. Tienen su sede en las instalaciones universitarias, bajo la instrucción de profesionales adscritos a la Dirección General de Cultura Física y Deporte. El registro y autorización de los equipos participantes deberá realizarse ante la DGCFyD, los primeros 15 días de inicio de semestre, presentando la cédula de inscripción correspondiente y credencial de estudiante universitario. La DGCFyD realizará la acreditación de los alumnos que cumplan con los requisitos marcados para esta opción.
- VIII. Programa dominical. Actividad dirigida a los alumnos que por su situación laboral no pueden asistir a las actividades deportivas ofrecidas durante los horarios regulares. Las inscripciones se realizan con el coordinador de actividades de Acreditación Deportiva de cada campus o directamente en la Dirección General de Cultura Física y Deporte, presentando documento oficial expedido por la empresa o la institución donde los alumnos laboran o llevan a cabo su servicio social constitucional o prácticas profesionales. Las mismas instancias serán las responsables del registro de la acreditación.
- IX. Selecciones universitarias. Se acreditará las actividades culturales y deportivas a los alumnos integrantes de las selecciones universitarias de nivel medio superior o superior de cualquier especialidad. Los aspirantes a ingresar a esta opción, deberán ser invitados por los profesores de deportes a cargo de los grupos representativos. El registro de la acreditación corresponderá a la DGCFyD.
- X. Apoyo al deporte. Programa diseñado para los estudiantes que por alguna discapacidad o enfermedad no pueden realizar actividad deportiva regular. Para su registro, el alumno debe presentar coordinador de actividades culturales y deportivas o al administrador del polideportivo que corresponda, un documento oficial, del IMSS o la Secretaría de Salud que especifique la razón de la incapacidad.

Artículo 21. La DGDC y la DGCFyD tendrán un plazo de 14 días hábiles desde el inicio del semestre, para validar los programas con duración semestral; o, según sea el caso, solicitar modificaciones a la propuesta. El resto de los programas se atenderán en las 72 horas posteriores a la solicitud.

Artículo 22. Bajo ningún concepto será válida la acreditación de las actividades culturales y deportivas que se realicen como parte de programas organizados por partidos políticos e instituciones religiosas u otras organizaciones no autorizadas.

Artículo 23. Los espacios para el desarrollo de actividades culturales y deportivas, con fines de acreditación de la materia correspondiente, podrán ser:

- I. Planteles de educación media superior y superior.
- II. Recintos culturales
- III. Centros e institutos universitarios.
- IV. Dependencias universitarias.
- V. Polideportivos universitarios.
- VI. Organizaciones externas autorizadas.
- VII. Espacios alternativos autorizados para los que se diseña una actividad cultural .

Artículo 24. Quienes no acrediten actividades culturales y deportivas en el periodo señalado para la evaluación ordinaria, deberán hacerlo, en las fechas que marca el calendario escolar para la evaluación extraordinaria o de regularización, cubriendo:

- I. Los aranceles correspondientes a la evaluación respectiva (extraordinaria o de regularización),
- II. Asistir a alguna de las actividades ofrecidas por las direcciones generales de Difusión Cultural y/o Cultura Física y Deporte.

Artículo 25. Los alumnos que no acrediten actividades culturales y deportivas o la electiva en los periodos ordinario, extraordinario o regularización, serán considerados como irregulares y para inscribirse al siguiente semestre, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima y los Lineamientos de evaluación de aprendizaje aplicables para cada nivel educativo.

Transitorios

Primero. Se abrogan todas las disposiciones legales expedidas con anterioridad al presente acuerdo, en lo que al él se opongan.

Segundo. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta “Rectoría”, órgano del gobierno de la Universidad de Colima.

Colima, Col., a ____ de agosto del año dos mil dieciocho.
Aprobado por el Rector, M. en A. José Eduardo Hernández Nava,
de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 27,
fracciones XIV y XXII de la Ley Orgánica de la Universidad de
Colima. Acuerdo No. XXX.- Rúbrica.



UNIVERSIDAD DE COLIMA